

ESTADO No. 118 de 118 Fecha: 31/07/2019 Pagina: 1 Fecha: 31/07/2019 Pagina: 1 Fecha: 31/07/2019 Pagina: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 006	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	SERGIO LUIS GAMEZ MATTOS	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGOO DE CUENTAS BANCARIAS.	30/07/2019	1
<b>2008 01228</b>						

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 31/07/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA  
SECRETARIO

ESTADO No. **118**

Fecha: 31/07/2019

Fecha: 31/07/2019

Fecha: 31/07/2019

ESTADO No. **118**

Página: **1**

ESTADO No. **118**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 004 <b>2010 00200</b>	Ejecutivo Singular	COOMERCRE LTDA	FERNANDO - GALEANO PARRA	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS.	30/07/2019	1
20001 40 03 006 <b>2013 00372</b>	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	FABIO ENRIQUE COTES RAMIREZ	Auto Interlocutorio AUTO ADMITE CESION DE CREDITO, TIENE COMO CESIONARIO A REINTEGRA SAS.	30/07/2019	1
20001 40 03 006 <b>2013 00472</b>	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	YARLENIS DE JESUS - TORRES JIMENEZ	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS.	30/07/2019	1
20001 40 03 006 <b>2013 00472</b>	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	YARLENIS DE JESUS - TORRES JIMENEZ	Auto Niega cesion credito AUTO NIEGA LA CESION SOLICITADA POR FALTA DE LEGITIMACION.	30/07/2019	1
20001 40 03 006 <b>2014 00586</b>	Ejecutivo Singular	FUNDACION DE LA MUJER	DONALDO - GARIZAO FLORIAN	Auto que Ordena Correr Traslado SE ORDENA CORRER TRASLADO POR EL TERMINO DE DIEZ DIAS, DEL AVALUO.	30/07/2019	1
20001 40 03 006 <b>2014 00776</b>	Ejecutivo Singular	DAVIVIENDA	NELLY MARIA - UMAÑA MARTINEZ	Auto que Ordena Correr Traslado AUTO CORRE TRASLADO DEL AVALUO POR EL TERMINO DE DIEZ DIAS.	30/07/2019	1
20001 40 03 006 <b>2015 00016</b>	Ejecutivo Singular	MATERIALES COLOMBIA Y CIA LTDA	ALVARO - SATRAUCH M.	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DE REMANENTE Y EMBARGO DE LA CUOTA PARTE DEL BIEN IDENTIFICADO CON M.I. 50C-767281.	30/07/2019	1
20001 40 03 006 <b>2015 00027</b>	Ejecutivo Singular	ALEX ENRIQUE - GOMEZ GARZON	ALGEMIRO GREGORIO - DIAZ ACOSTA	Auto Ordena Pago de Titulo AUTO ORDENA PAGO DE TITULOS A FAVOR DEL DEMANDANTE.	30/07/2019	1
20001 40 03 006 <b>2015 00267</b>	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	ELIAS - PRENTT RUEDA	Auto Niega Entrega de Titulo AUTO NIEGA LA SOLICITUD DE TITULOS PRESENTADA POR EL DEMANDANTE.	30/07/2019	1
20001 40 03 006 <b>2017 00589</b>	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	JUAN VICENTE - PEÑALOZA BECERRA	Ejecución de la Sentencia AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION.	30/07/2019	1
20001 40 03 006 <b>2018 00469</b>	Ejecutivo Singular	CREDITITULOS S.A. - CREDI AS	IMEL EUDORO BENJUMEA LOPEZ	Auto Ordena Pago de Titulo AUTO ORDENA PAGO DE TITULOS A FAVOR DE SINDY NEGRETE PEÑA.	30/07/2019	1
20001 40 03 006 <b>2018 00544</b>	Ejecutivo Singular	JESUS RAMIREZ GUERRERO	BRENDA VILLA RUIZ	Ejecución de la Sentencia AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION.	30/07/2019	1
20001 40 03 006 <b>2018 00557</b>	Ejecutivo Singular	EVELIN MOISES - FUENTES LACOUTURE	MARIO JAVIER BONILLA BRITO	Ejecución de la Sentencia AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION.	30/07/2019	1
20001 40 03 006 <b>2018 00794</b>	Ejecutivo Singular	PROCAR INVERSIONES S. EN C.S.	FREDY - MANOSALVA ARIAS	Auto Rechaza Demanda AUTO RECHAZA LA DEMANDA POR NO HABER SIDO SUBSANADA.	30/07/2019	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demanda Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 006 2019 00034	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	IVONNE NORIEGA GARCIA	Auto ordena emplazamiento AUTO ORDENA EL EMPLAZAMIENTO DE LA DEMANDADA YVONNE NORIEGA GARCIA.	30/07/2019	1
20001 40 03 006 2019 00034	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	IVONNE NORIEGA GARCIA	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DE BIEN INMUEBLE CON M.I. 190-125997 Y 190-152806.	30/07/2019	1
20001 40 03 006 2019 00380	Ordinario	ANA JULIA URBINA IRIARTE	BANCO FINANADINA	Auto ordena emplazamiento AUTO ORDENA EL EMPLAZAMIENTO DE LAS PERSONAS INDETERMINADAS.	30/07/2019	1
20001 40 03 006 2019 00433	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	DEIBIS RAFAEL FUENTES TAPIA	Auto libra mandamiento ejecutivo SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	30/07/2019	1
20001 40 03 006 2019 00433	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	DEIBIS RAFAEL FUENTES TAPIA	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS.	30/07/2019	1
20001 40 03 006 2019 00437	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	ODALYS YOLANDA MORALES PEREZ	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	30/07/2019	1
20001 40 03 006 2019 00437	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	ODALYS YOLANDA MORALES PEREZ	Auto niega medidas cautelares AUTO NIEGA LA SOLICITUD DE MEDIDAS.	30/07/2019	1
20001 40 03 006 2019 00445	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	LUIS ALBERTO RUIZ ARZUAGA	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	30/07/2019	1
20001 40 03 006 2019 00445	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	LUIS ALBERTO RUIZ ARZUAGA	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS.	30/07/2019	1
20001 40 03 006 2019 00459	Ordinario	JORSELIS JARABA FRANCO	ANA LUCIA RAMIREZ DE RIVERA	Auto inadmite demanda AUTO INADMITE LA DEMANDA.	30/07/2019	1
20001 40 03 006 2019 00461	Ejecutivo Singular	TOMAS ENRIQUE - QUIROZ OVALLE	MIRIAN LUZ - MENDOZA PABON	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	30/07/2019	1
20001 40 03 006 2019 00461	Ejecutivo Singular	TOMAS ENRIQUE - QUIROZ OVALLE	MIRIAN LUZ - MENDOZA PABON	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DE SALARIO Y EMBARGO CUENTAS BANCARIAS, Y NIEGA LA SOLICITUD DE EMBARGO DE PENSION.	30/07/2019	1
20001 40 03 006 2019 00463	Ejecutivo Singular	ADVANCED SOLUCIONES INTEGRAL EN PROPIEDAD HORIZONTAL	JOSE CAMILO MENDEZ GOMEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	30/07/2019	1
20001 40 03 006 2019 00463	Ejecutivo Singular	ADVANCED SOLUCIONES INTEGRAL EN PROPIEDAD HORIZONTAL	JOSE CAMILO MENDEZ GOMEZ	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DEL BIEN INMUEBLE CON M.I. 190-137434.	30/07/2019	1
20001 40 03 006 2019 00465	Ejecutivo Singular	COOMULFONCE - COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE	DAIRO RAFAEL SIERRA MARTINEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	30/07/2019	1
20001 40 03 006 2019 00465	Ejecutivo Singular	COOMULFONCE - COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE	DAIRO RAFAEL SIERRA MARTINEZ	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DEL 50% DEL SALARIO.	30/07/2019	1

No. Proceso	Clase de Proceso	Demanda	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 006 2019 00467	Ejecutivo Singular	Auto libra mandamiento ejecutivo	ADVANCED SOLUCIONES INTEGRAL EN PROPIEDAD HORIZONTAL	ROMYS EVELIS-GUTIERREZ ARIAS	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	30/07/2019	1
20001 40 03 006 2019 00467	Ejecutivo Singular	Auto decreta medida cautelar	ADVANCED SOLUCIONES INTEGRAL EN PROPIEDAD HORIZONTAL	ROMYS EVELIS-GUTIERREZ ARIAS	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DE BIEN INMUEBLE CON M.I. 190-137394.	30/07/2019	1
20001 40 03 006 2019 00469	Ejecutivo Singular	Auto libra mandamiento ejecutivo	LEDYS JOSE MUJICA QUINTERO	JORGE LUIS JIMENEZ VILLAREAL	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	30/07/2019	1
20001 40 03 006 2019 00469	Ejecutivo Singular	Auto decreta medida cautelar	LEDYS JOSE MUJICA QUINTERO	JORGE LUIS JIMENEZ VILLAREAL	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DE SALARIO.	30/07/2019	1
20001 40 03 006 2019 00484	Ejecutivo Singular	Auto libra mandamiento ejecutivo	FINANCIERA COMULTRASAN	ANIBAL GUILLERMO CASTRILLO MEDINA	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	30/07/2019	1
20001 40 03 006 2019 00484	Ejecutivo Singular	Auto decreta medida cautelar	FINANCIERA COMULTRASAN	ANIBAL GUILLERMO CASTRILLO MEDINA	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS Y EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.	30/07/2019	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 31/07/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA  
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
TRANSITORIAMENTE  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, julio treinta (30) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2008-01228-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA SA NIT: 860002964-4  
DEMANDADO: SERGIO LUIS GAMEZ MATTOS CC: 1.065.580.092

AUTO

Atendiendo a la nota secretarial que antecede, entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte ejecutante, por ser viable lo solicitado de conformidad con el artículo 593 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado SERGIO LUIS GAMEZ MATTOS, identificada con cedula de ciudadanía número 1.065.580.092, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de La Jagua de Ibirico, Cesar, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA. Límitese hasta la suma de VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$24.644.426,78), valor arrojado por la ultima liquidación del crédito aprobada. Para su efectividad ofíciase al Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

EFM/  
Oficio Nro. 2624.

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR	
Hoy 31 de JULIO	del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado	
No. 113	
EL SECRETARIO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
TRANSITORIAMENTE  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR, CESAR

OFICIO Nro. 2624

Valledupar, julio 30 de 2019

Señor (a)

Gerente

BANCO DE BOGOTA SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA

La Jagua de Ibirico, Cesar

RADICADO 20001-40-03-006-2008-01228-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA SA NIT: 860002964-4

DEMANDADO: SERGIO LUIS GAMEZ MATTOS CC: 1.065.580.092

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: *"Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado SERGIO LUIS GAMEZ MATTOS, identificada con cedula de ciudadanía número 1.065.580.092, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de La Jagua de Ibirico, Cesar, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA. Límitese hasta la suma de VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$24.644.426,78), valor arrojado por la última liquidación del crédito aprobada. Para su efectividad ofíciase al Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad".*

*Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.*

*NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar, Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.*

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
TRANSITORIAMENTE  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, julio treinta (30) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-004-2010-00200-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: COOMERCRE LTDA NIT: 804012248-8  
DEMANDADOS: ANA ELVIRA TRUJILLO CC: 49.718.916  
FERNANDO GALEANO PARRA CC: 72.041.168

AUTO

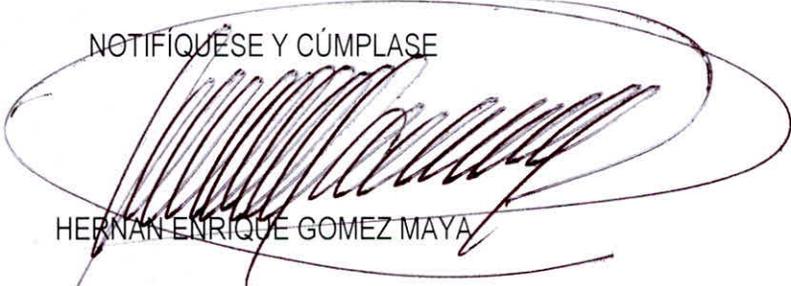
Atendiendo a la nota secretarial que antecede, entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte ejecutante, por ser viable lo solicitado de conformidad con el artículo 593 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

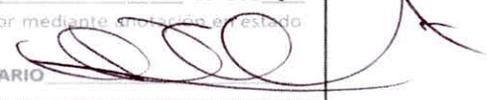
Decrétese el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegaren a tener el demandado FERNANDO GALEANO PARRA, identificado con cedula de ciudadanía número 72.041.168, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCOOMEVA SA. Límitese hasta la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$3.850.237.00), valor arrojado por la ultima liquidación del crédito aprobada. Para su efectividad ofíciase al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No. 200012041006 de esta ciudad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

EFM/  
Oficio Nro. 2625.

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
<b>Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples</b>		
VALLEDUPAR		
Hoy 31	de JULIO	del 2019
Se notificó el auto anterior mediante notificación en estado		
No. 118		
EL SECRETARIO		



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
TRANSITORIAMENTE  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR, CESAR

---

OFICIO Nro. 2625

Valledupar, julio 30 de 2019

Señor (a)

Gerente

BANCO DE BOGOTA SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA

La Jagua de Ibirico, Cesar

RADICADO 20001-40-03-004-2010-00200-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOMERCRE LTDA NIT: 804012248-8

DEMANDADOS: ANA ELVIRA TRUJILLO CC: 49.718.916

FERNANDO GALEANO PARRA CC: 72.041.168

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: *“Decrétese el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegaren a tener el demandado FERNANDO GALEANO PARRA, identificado con cedula de ciudadanía número 72.041.168, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCOOMEVA SA. Límitese hasta la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$3.850.237.00), valor arrojado por la última liquidación del crédito aprobada. Para su efectividad ofíciase al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad”.*

*Preveniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.*

*NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar, Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.*

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA  
Secretaria

Valledupar, julio treinta (30) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2013-00372-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA NIT: 890903938-8  
DEMANDADO: FABIO ENRIQUE COTES RAMIREZ CC: 77.025.232

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo a lo solicitado visible a folios 54 a 63, BANCOLOMBIA, a través de su representante legal MARTHA MARÍA LOTERO ACEVEDO, en su condición de demandante en el proceso de la referencia, manifiesta al despacho que cede en propiedad el crédito, y todos los derechos y prerrogativas que de éste se generen a REINTEGRA SAS.

Por lo anterior se:

RESUELVE

PRIMERO: Admitase la presente Cesión del Crédito entre BANCOLOMBIA y REINTEGRA SAS.

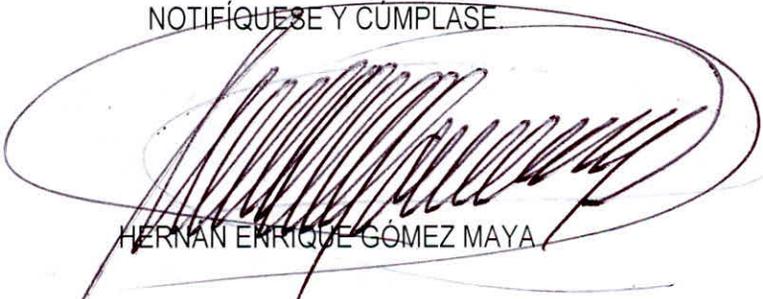
SEGUNDO: Téngase como cesionario (parte demandante) dentro del presente proceso a REINTEGRA SAS, identificada con Nit número 900355863-8

TERCERO: Notificar por estado la presente cesión de crédito a la parte demandada FABIO ENRIQUE COTES RAMIREZ, de conformidad con lo establecido en el artículo 1961 del código civil y la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 295 del C.G.P.

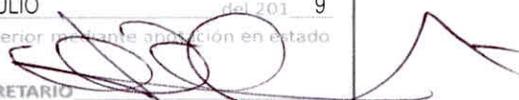
CUARTO: Reconózcase y téngase a ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS "AECSA" como apoderado del cesionario (parte demandante).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

EFM

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
<b>Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples</b>	
VALLEDUPAR	
Hoy 31 de JULIO del 2019	
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado	
No. 118	
EL SECRETARIO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
TRANSITORIAMENTE  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, julio treinta (30) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2013-00472-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA SA NIT: 860002964-4  
DEMANDADO: YARLENY DE JESUS TORRES JIMENEZ CC: 49.782.632

AUTO

Atendiendo a la nota secretarial que antecede, entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte ejecutante, por ser viable lo solicitado de conformidad con el artículo 593 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado YARLENY DE JESUS TORRES JIMENEZ, identificada con cedula de ciudadanía número 49.782.632, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de La Jagua de Ibirico, Cesar, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA. Límitese hasta la suma de QUINCE MILLONES NUEVE MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$15.009.412,24), valor arrojado por la última liquidación del crédito aprobada. Para su efectividad oficiése al Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

EFM/  
Oficio Nro. 2622.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas  
y Competencias Múltiples  
VALLEDUPAR

Hoy 31 de JULIO del 2019  
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado  
No. 118

EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
TRANSITORIAMENTE  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, julio treinta (30) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2013-00472-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

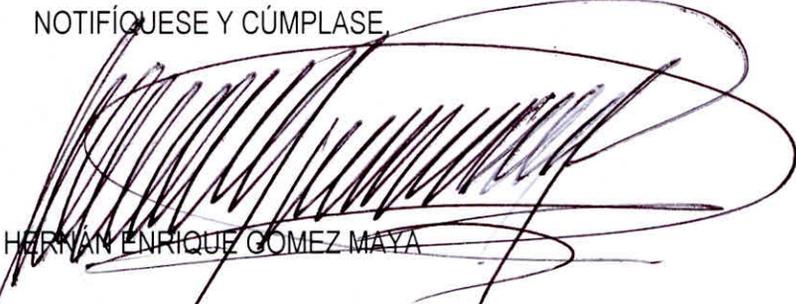
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA SA NIT: 860002964-4

DEMANDADO: YARLENY DE JESUS TORRES JIMENEZ CC: 49.782.632

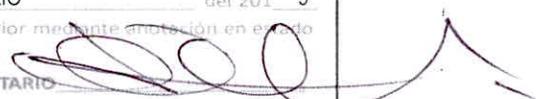
En atención a la nota secretarial que antecede, sería del caso entrar a aceptar la cesión del crédito obrante a folio 67, pero observa el despacho que el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS no es parte en esto proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

EFM

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
<b>Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples</b>	
VALLEDUPAR	
Hoy 31 de JULIO del 2019	
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado	
No. 113	
EL SECRETARIO	

OFICIO Nro. 2622

Valledupar, julio 30 de 2019

Señor (a)

Gerente

BANCO DE BOGOTA SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA

La Jagua de Ibirico, Cesar

RADICADO 20001-40-03-006-2013-00472-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA SA NIT: 860002964-4

DEMANDADO: YARLENY DE JESUS TORRES JIMENEZ CC: 49.782.632

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: *"Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado YARLENY DE JESUS TORRES JIMENEZ, identificada con cedula de ciudadanía número 49.782.632, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de La Jagua de Ibirico, Cesar, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA. Límitese hasta la suma de QUINCE MILLONES NUEVE MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$15.009.412,24), valor arrojado por la última liquidación del crédito aprobada. Para su efectividad ofíciase al Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad."*

*Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabaja, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.*

*NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar, Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.*

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA  
Secretaria

Valledupar, julio treinta (30) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2014-00586-00  
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: FUNDACION DE LA MUJER NIT:890212341-6  
Demandado: ELVIA ROSA RODRIGUEZ PEDROZA CC: 39.028.889  
VICENTE ANTONIO ACOSTA VANEGAS CC: 12.614.156  
DONALDO GARIZAO FLORIAN CC: 7.610.041

ASUNTO

Tenemos que mediante auto de fecha 11 de mayo de 2017 el despacho corrió traslado del avalúo del inmueble trabado en Litis a la parte demandante, sin embargo, se erró en cuanto al valor del mismo.

En hilo de lo anterior, en este proceso se cometió el yerro cuanto al valor del avalúo del inmueble embargado en este proceso, en consecuencia, lo correcto sería dejar sin efecto el auto en cuestión, razón por la cual se apartará de su contenido fundamentándose en lo que sobre el particular ha sostenido la Corte Suprema de Justicia, en el sentido que: *“Las resoluciones judiciales aún ejecutoriadas, con excepción de las sentencias no son Ley del proceso sino cuando se amoldan al marco totalitario que prescribe el procedimiento, pero cuando se trate de una providencia ilegal, aún en el caso de que ella quede ejecutoriada, no obliga al funcionario que erróneamente la haya proferido a seguir incurriendo en otro error, que vendría como consecuencia de la tramitación posterior del negocio con base en providencias ilegales”*, decretando por lo tanto, la ilegalidad del auto de fecha 11 de mayo de 2017 mediante el cual se corrió traslado del avalúo del inmueble trabado en Litis a la parte demandante.

Así las cosas, se continuará con el trámite normal del proceso, y como quiera que de conformidad con la norma que regula el procedimiento del proceso ejecutivo, se ordenara el traslado del avalúo del inmueble de marras de conformidad con lo reglado por el numeral 4 del artículo 444 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Apartarse de los efectos del auto de fecha 11 de mayo de 2017, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 444 del C.G.P., CORRASE traslado a la parte demandada, por el término de diez (10) días, del avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 190-96955, por valor de DIECOCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$18.796.000.00), aumentado en un cincuenta por ciento (50%) para un total de VEINTIOCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$28.194.000.00), el cual fue presentado por la parte ejecutante obrante a folio 25 del presente cuaderno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

EPM

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR
Noy 31 de JULIO del 2019
Se notifica el auto anterior mediante a la dirección en estado No. 113
EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
TRANSITORIAMENTE  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, julio treinta (30) de dos mil dieciocho (2018)

RADICADO 20001-40-03-006-2014-00776-00

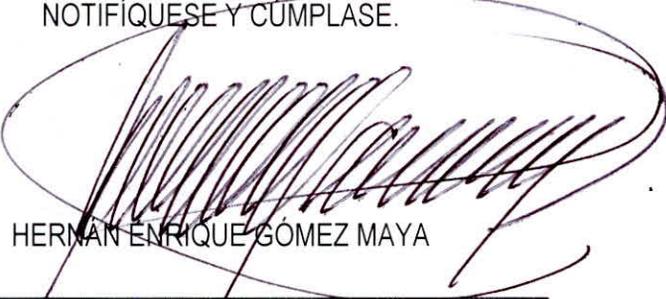
REFERENCIA: EJECUTIVO PRENDARIO  
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA SA NIT: 860034313-7  
DEMANDADO: NELLY MARIA UMAÑA MARTINEZ CC: 49.759.045

AUTO

De conformidad con lo establecido en el numeral cinco (5) del artículo 444 del C.G.P., CORRASE traslado a la parte demandada, por el término de diez (10) días, del avalúo del vehículo automotor embargado y secuestrado distinguido con PLACA: BOP-622, MARCA: MAZDA, LINEA: 1ALM3M, MODELO: 2003, SERVICIO: PARTICULAR, CILINDRAJE: 1.300, matriculado en la Secretaría de Movilidad de Bogotá D.C., por valor de ONCE MILLONES DE PESOS (\$11.000.000.00), presentado por la parte ejecutante (fl. 81 del presente cuaderno).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

  
HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

EPM

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas  
y Competencias Múltiples**  
VALLEDUPAR

Hoy 31 de JULIO del 2019  
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado  
No. 118  
EL SECRETARIO 

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
TRANSITORIAMENTE  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, julio treinta (30) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2015-00016-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: MATERIALES COLOMBIA SAS NIT: 800115228-9  
Demandado: DIANA PAOLA RODRIGUEZ DIAZ CC: 52.882.961  
ALVARO STRAUCH MESTRE CC: 12.715.429

AUTO

En atención a la nota secretarial que antecede y a la solicitud de medidas presentada por el extremo demandante, por ser viable y procedente el Juzgado,

RESUELVE

1. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN del producto del remanente de los bienes embargados y de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar al demandado DIANA PAOLA RODRIGUEZ DIAZ, identificada con cedula de ciudadanía número 52.882.961, en el proceso que cursa en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Valledupar, seguido por BANCO DE OCCIDENTE SA, identificado con el radicado número 2018-00309. Límitese dicha medida hasta la suma de TREINTA MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS CON TREINTA CENTAVOS (\$30.686.780.30), valor arrojado por la última liquidación del crédito aprobada. Para su efectividad ofíciase para lo pertinente.
2. Decretar el embargo de la cuota parte del bien inmueble de propiedad del demandado ALVARO STRAUCH MESTRE, identificado con cedula de ciudadanía número 12.715.429, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria número 50C-767281 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. Ofíciase en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Oficio Nro. 2626, 2627.  
EFM/

REPUBLICA DE COLOMBIA <b>Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples</b> VALLEDUPAR
Hoy 31 de JULIO del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. <u>110</u>
EL SECRETARIO

  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
TRANSITORIAMENTE  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR, CESAR

---

Oficio N° 2626.

Valledupar, julio 30 de 2019

Señor (es)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR  
Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2015-00016-00

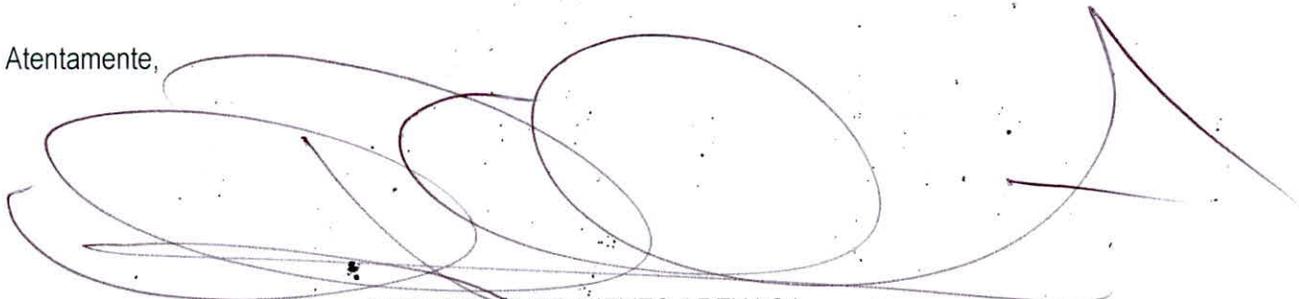
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: MATERIALES COLOMBIA SAS NIT: 800115228-9  
Demandado: DIANA PAOLA RODRIGUEZ DIAZ CC: 52.882.961  
ALVARO STRAUCH MESTRE CC: 12.715.429

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: "1. *DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN del producto del remanente de los bienes embargados y de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar al demandado DIANA PAOLA RODRIGUEZ DIAZ, identificada con cedula de ciudadanía número 52.882.961, en el proceso que cursa en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Valledupar, seguido por BANCO DE OCCIDENTE SA, identificado con el radicado número 2018-00309. Límitese dicha medida hasta la suma de TREINTA MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS CON TREINTA CENTAVOS (\$30.686.780.30), valor arrojado por la última liquidación del crédito aprobada. Para su efectividad ofíciase para lo pertinente".*

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar, Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,



LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA  
Secretaria

  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
TRANSITORIAMENTE  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR, CESAR

---

Oficio N° 2627.

Valledupar, julio 30 de 2019

Señor (es)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ D.C.

Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2015-00016-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: MATERIALES COLOMBIA SAS NIT: 800115228-9

Demandado: DIANA PAOLA RODRIGUEZ DIAZ CC: 52.882.961

ALVARO STRAUCH MESTRE CC: 12.715.429

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: "2. *Decretar el embargo de la cuota parte del bien inmueble de propiedad del demandado ALVARO STRAUCH MESTRE, identificado con cedula de ciudadanía número 12.715.429, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria número 50C-767281 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. Oficiese en tal sentido*".

Para su efectividad oficiese a las oficinas antes mencionadas, a fin de que se sirvan inscribir el embargo encomendado en el folio de matrícula correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado a que se refiere, el artículo 593 numeral 1° del C.G.P.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar, Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,



LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE TERCERO CIVIL DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º  
TELEFONO: 580 29 90  
VALLEDUPAR- CESAR

Treinta (30) de Julio de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN: 200014003006-2015-00027-00**

Referencia: EJECUTIVO Demandante: ALEX GOMEZ GARZON. Demandado:  
MIRIAN LUZ MENDOZA PABON Y ARGEMIRO GREGORIO DIAZ ACOSTA.

En atención al memorial que antecede, ordénese el pago de los siguientes depósitos judiciales, a favor de **ALEX GOMEZ GARZON C.C. 85.465.680.**

Nº. DEL TITULO	FECHA	VALOR
424030000564188	2018-08-01	\$97.653,00
424030000584565	2019-01-13	\$88.278,00

El despacho se abstendrá de ordenar el pago de los depósitos restantes dado que los mismos no se encuentran consignados a órdenes de este despacho o no corresponden al proceso de la referencia, en cuanto al depósito número 546041, fue pagado a favor del demandante el 24 de abril de 2018.

Por otro lado, infórmese a las partes que en adelante se abstendrá de pagar los títulos judiciales, hasta tanto los demandados aporten constancia de recibido por parte de la respectiva pagaduría, del respectivo oficio de desembargo, dado que el proceso se encuentra terminado desde el año 2016, y no pueden pretender mantener activo el proceso que se encuentra archivado hace tres años.

Para un total de **\$185.931.00.** Tal como se solicita por Secretaria hágase entrega de los oficios encomendados.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,

**HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas  
y Competencias Múltiples  
VALLEDUPAR  
TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DE 2019  
Hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del 2019  
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado  
No **118**  
EL SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRASITORIAMENTE JUZGADO  
TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE  
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º  
TELEFONO: 580 29 90  
VALLEDUPAR- CESAR

Treinta (30) de Julio de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN: 200014003006-2015-00267-00**

Referencia: EJECUTIVO Demandante: BANCO POPULAR. Demandado: ELIAS JUNIOR PRENTT RUEDA.

En atención al memorial allegado por la Doctora Lady Maritza Moscoso Torres, en representación de la entidad demandante, es preciso anotar, que el proceso de la referencia fue terminado por desistimiento tácito, mediante auto de fecha 16 de mayo de 2019, circunstancia esta, razón por la cual, el despacho no atenderá favorablemente lo solicitado.

Notifíquese,

El Juez,



**HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA**

LEDYS N.

REPÚBLICA DE COLOMBIA <b>Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples</b> VALLEDUPAR TREINTAY UNO (31) DE JULIO DE 2019 Hoy _____ de _____ del 201____ Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado No. <u>118</u> EL SECRETARIO
---

Valledupar, julio treinta (30) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2017-00589-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ SA NIT: 860002964-4  
Demandado: JUAN VICENTE PEÑALOZA BECERRA CC: 17.972.809

AUTO

Mediante auto calendarado cuatro (04) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), el cual se encuentra debidamente ejecutoriado, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de BANCO DE BOGOTÁ SA y en contra JUAN VICENTE PEÑALOZA BECERRA.

El demandado se notificó personalmente del mandamiento de pago citado, el 28 de mayo de 2019 y una vez precluido el término de traslado para dar contestación a la demanda y proponer excepciones, guardaron silencio por lo que le impone al despacho seguir el trámite subsiguiente dictando el auto correspondiente a seguir adelante con la ejecución.

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, toda vez que se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO, en consecuencia y teniendo en cuenta lo ordenado por el Art. 422 del C.G.P., el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libro mandamiento ejecutivo en contra del demandado JUAN VICENTE PEÑALOZA BECERRA.

SEGUNDO. Decrétese el avalúo y remate de los bienes trabados en este proceso.

TERCERO. El despacho fija las agencias en derecho a favor de la parte demandante, en la suma de UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.900.000.00), los cuales se incluirán en la liquidación de costas. Por secretaria practíquese la liquidación de costas.

CUARTO. Prevengase a las partes para que presenten la liquidación de crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

HGM.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas  
y Competencias Múltiples  
VALLEDUPAR

Hoy: 31 de JULIO del 2019  
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado  
No. 118

EL SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE TERCERO CIVIL DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5°  
TELÉFONO: 580 29 90  
VALLEDUPAR- CESAR

Treinta (30) de Julio de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN: 200014003006-2018-00469-00**

Referencia: EJECUTIVO Demandante: CREDITITULOS SAS. Demandado: SINDY PIERINA NEGRETE PEÑA.

En atención al memorial que antecede, ordénese el pago de los siguientes depósitos judiciales, a favor de SINDY PIERINA NEGRETE PEÑA C.C. 1.065.589.402.

Nº. DEL TÍTULO	FECHA	VALOR
424030000597832	2019-05-14	\$235.038,00
424030000588862	2019-03-01	\$189.038,00

Para un total de **\$424.038.00**. Tal como se solicita por Secretaria hágase entrega de los oficios encomendados.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,

**HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas  
y Competencias Múltiples**  
VALLEDUPAR  
**TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DE 2019**  
Hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del 201\_\_\_\_  
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado  
No **118**  
EL SECRETARIO \_\_\_\_\_

Valledupar, julio treinta (30) del dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2018-00544-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
Demandante: JESUS RAMIREZ GUERRERO CC: 19.017.237  
Demandado: BRENDA VILLAR RUIZ CC: 39.491.036

AUTO

Mediante auto calendarado el tres (03) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), el cual se encuentra debidamente ejecutoriado, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular, a favor de JESUS RAMIREZ GUERRERO y en contra de BRENDA VILLAR RUIZ.

El demandado se entiende notificado a través de la figura de la Notificación por Aviso del auto de mandamiento de pago antedicho, lo cual fue verificado por este despacho y se puede constatar mediante los escritos anexos a la demanda por conducto de la parte actora constancia de entrega de comunicación para notificación personal y constancia de entrega de notificación por aviso, sin embargo ante tal circunstancia y sin proponer excepción alguna durante el término de traslado por parte del demandado, se impone al despacho seguir el trámite subsiguiente dictando el auto correspondiente de seguir adelante con la ejecución.

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, toda vez que se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO, en consecuencia y teniendo en cuenta lo ordenado por el Art. 440 del C.G.P., el Juzgado, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra del ejecutado BRENDA VILLAR RUIZ.

SEGUNDO: Décrete el avalúo y remate de los bienes hipotecados en este proceso.

TERCERO: El despacho fija las agencias en derecho a favor de la parte demandante, en la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS ML (\$200.000.00), los cuales se incluirán en la liquidación de costas. Por secretaria practíquese la liquidación de costas.

CUARTO: Prevéngase a las partes para que presenten la liquidación de crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

HGM.

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
<b>Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples</b>	
VALLEDUPAR	
Hoy 31 de JULIO del 2019	
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado	
No. 110	
EL SECRETARIO	

Valledupar, julio treinta (30) del dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2018-00557-00  
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
Demandante: EVELIN MOISES FUENTES LACOUTORE CC: 1.122.399.170  
Demandado: MARIO JAVIER BONILLA BRITO CC: 1.065.608.452

AUTO

Mediante auto calendaro el veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), el cual se encuentra debidamente ejecutoriado, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular, a favor de EVELIN MOISES FUENTES LACOUTORE y en contra de MARIO JAVIER BONILLA BRITO.

El demandado se entiende notificado a través de la figura de la Notificación por Aviso del auto de mandamiento de pago antedicho, lo cual fue verificado por este despacho y se puede constatar mediante los escritos anexos a la demanda por conducto de la parte actora constancia de entrega de comunicación para notificación personal y constancia de entrega de notificación por aviso, sin embargo ante tal circunstancia y sin proponer excepción alguna durante el término de traslado por parte del demandado, se impone al despacho seguir el trámite subsiguiente dictando el auto correspondiente de seguir adelante con la ejecución.

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, toda vez que se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO, en consecuencia y teniendo en cuenta lo ordenado por el Art. 440 del C.G.P.; el Juzgado, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra del ejecutado MARIO JAVIER BONILLA BRITO.

SEGUNDO: Decrétese el avalúo y remate de los bienes hipotecados en este proceso.

TERCERO: El despacho fija las agencias en derecho a favor de la parte demandante, en la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS ML (\$200.000.00); los cuales se incluirán en la liquidación de costas. Por secretaria practíquese la liquidación de costas.

CUARTO: Prevéngase a las partes para que presenten la liquidación de crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

HGM.

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas  
y Competencias Múltiples  
VALLEDUPAR

Hoy 31 de JULIO del 2019  
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado  
No: 118

EL SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
TRANSITORIAMENTE  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, julio treinta (30) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2018-00794-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: PROCAR INVERSIONES S EN GS  
DEMANDADO: FREDY MANOSALVA ARIAS

Observa el Despacho que la parte demandante no acató lo solicitado en el auto inadmisorio, en razón a que no aportó lo referido en este, por lo que no subsanó los defectos de los que adolecía la demanda dentro de los cinco (5) días autorizados por la ley, el Despacho la rechazará de plano y ordena devolver los anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por no haber sido subsanada en la forma debida, tal como lo ordena el inciso 4 del artículo 90 del C.G.P., por las razones aquí expuestas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

EFM

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas  
y Competencias Múltiples**  
VALLEDUPAR

Hoy 31 de JULIO del 2019  
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado  
No. 118

EL SECRETARIO

Valledupar, julio treinta (30) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00034-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
Demandante: BANCOLOMBIA SA NIT: 890903938-8  
Demandado: YVONNE NORIEGA GARCIA CC: 49.794.916

AUTO

Por ser viable y procedente, accédase a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante y de conformidad con lo establecido en el Art. 293 y Art. 108 del C.G.P., en consecuencia, emplácese a YVONNE NORIEGA GARCIA, identificada con cedula de ciudadanía número 49.794.916, para que comparezcan al proceso con o sin apoderado judicial a recibir notificación personal del auto que libro mandamiento ejecutivo de fecha cinco (05) de abril de dos mil diecinueve (2019), proferido dentro del proceso referenciado, para que ejerzan su derecho a la defensa.

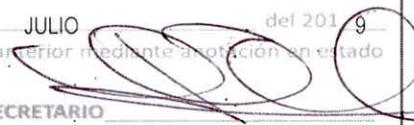
El listado se publicará por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación Nacional, (Periódico el Tiempo o el Espectador) o en cualquier otro medio masivo de comunicación nacional (Radio o Televisión). El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información remitida al Registro Nacional de Personas Emplazadas. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador *ad litem*, si a ello hubiere lugar. Por Secretaría librese el edicto emplazatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

EFM/

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
<b>Juzgado Sexto Civil Municipal</b>	
VALLEDUPAR	
Hoy 31 de JULIO del 2019	9
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado	
No. 119	
EL SECRETARIO	

  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
TRANSITORIAMENTE  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR, CESAR

---

Valledupar, julio treinta (30) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00034-00  
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA NIT: 890903938-8  
DEMANDADO: YVONNE NORIEGA GARCIA CC: 49.794.916

AUTO

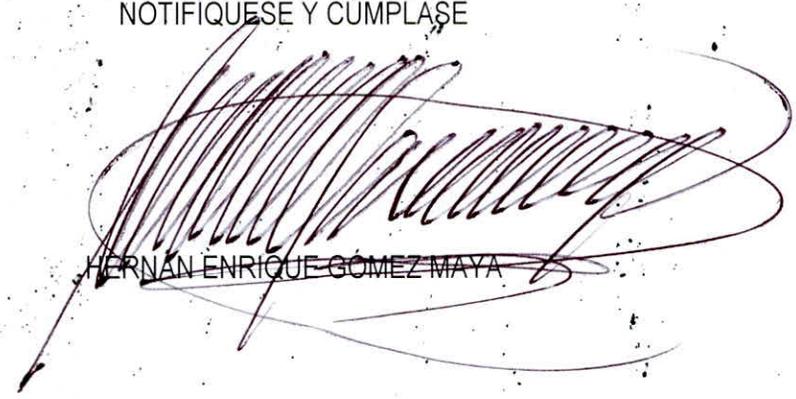
De conformidad con lo establecido en el artículo 593 C.G.P., El Juzgado,

RESUELVE

Decrétese el embargo y posterior secuestro de los inmuebles de propiedad del demandado YVONNE NORIEGA GARCIA, identificada con cedula de ciudadanía número 49.794.916, distinguidos con folio de matrícula inmobiliaria número 190-125997 y 190-152806 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar. Oficiese en tal sentido.

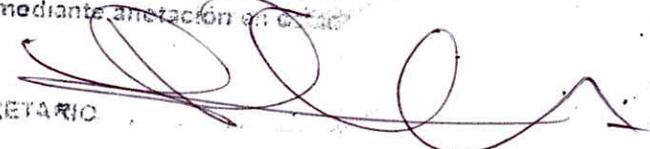
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

Oficio Nro.2619.  
EFM/

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado Sexto Civil Municipal  
VALLEDUPAR  
Hoy 31 de JUL de 2019  
Se notificó el auto anterior mediante anotación en el 2019

118  
  
SECRETARIO

  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
TRANSITORIAMENTE  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR, CESAR

---

Oficio Nro. 2619.

Valledupar, julio 30 de 2019

Señor (es)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR  
Ciudad.

RADICADO: 20001-40-03-006-2019-00034-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA NIT: 890903938-8  
DEMANDADO: YVONNE NORIEGA GARCIA CC: 49.794.916

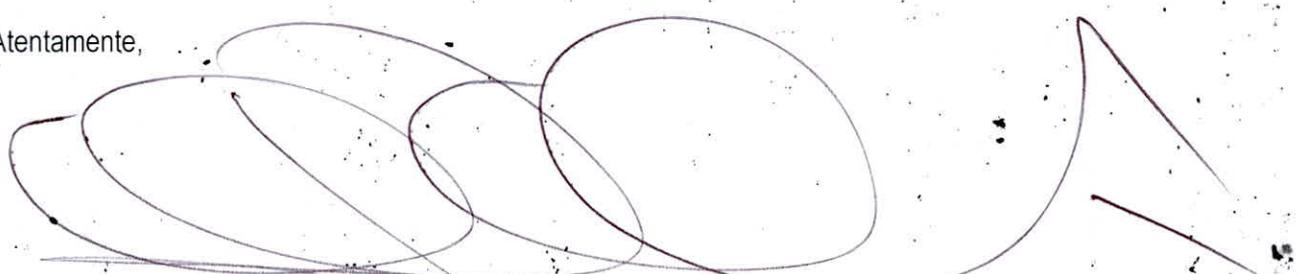
Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordeno: *"Decrétese el embargo y posterior secuestro de los inmuebles de propiedad del demandado YVONNE NORIEGA GARCIA, identificada con cedula de ciudadanía número 49.794.916, distinguidos con folio de matrícula inmobiliaria número 190-125997 y 190-152806 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar. Oficiase en tal sentido"*.

Para su efectividad oficiase a las oficinas antes mencionadas, a fin de que se sirvan inscribir el embargo encomendado en el folio de matrícula correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado a que se refiere, el artículo 593 numeral 1º del C.G.P.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar, Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho..

Atentamente,



LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
TRANSITORIAMENTE  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, julio treinta (30) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00380-00

Referencia: VERBAL DE PERTENENCIA DE BIEN MUEBLE  
Demandante: ANA JULIA URBINA IRIARTE CC: 49.741.937  
Demandado: BANCO FINANADINA SA NIT: 860051894-6

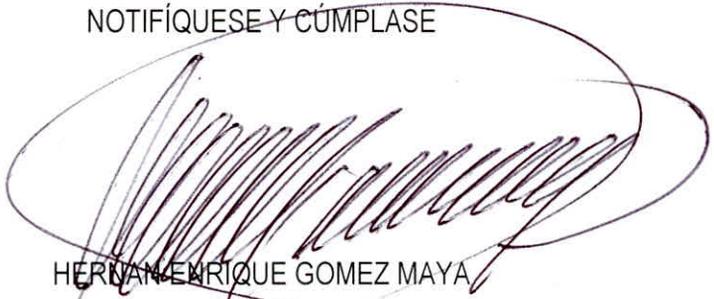
AUTO

Aunque en la demanda no fue solicitado por el apoderado de la parte demandante, procede el Despacho a darle aplicación a lo establecido en el artículo 293 y artículo 108 del C.G.P., en consecuencia, emplácese a TODAS LAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el vehículo automotor objeto de prescripción, para que comparezcan al proceso con o sin apoderado judicial a recibir notificación personal del auto que admitió la demanda de fecha diecisiete (17) de julio de dos mil diecinueve (2019), proferido dentro del proceso referenciado, para que ejerzan su derecho a la defensa.

El listado se publicará por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación Nacional, (Periódico el Tiempo o el Espectador) o en cualquier otro medio masivo de comunicación nacional (Radio o Televisión). El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información remitida al Registro Nacional de Personas Emplazadas. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador *ad litem*, si a ello hubiere lugar. Por Secretaria librese el edicto emplazatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

EPM/

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
<b>Juzgado Sexto Civil Municipal</b>		
VALLEDUPAR		
Hoy 31 de JULIO del 2019		
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado		
No. 118		
EL SECRETARIO		





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
TRANSITORIAMENTE  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, julio treinta (30) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00433-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA SA NIT: 860002964-4  
DEMANDADO: DEIBIS RAFAEL FUENTES TAPIA CC: 1.065.574.877

**AUTO**

Entra el despacho a estudiar la presente demanda ejecutiva singular, la cual correspondió a este despacho mediante reparto, una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE**

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR, a favor de BANCO DE BOGOTA SA, identificado con NIT número 860002964-4 y en contra de DEIBIS RAFAEL FUENTES TAPIA, identificado con cedula de ciudadanía número 1.065.574.877, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO DOS PESOS M/CTE (\$27.349.102.00), por concepto de saldo insoluto del capital representado en el Pagare número 355315311 (fl. 5-9), base de la actuación.
- b) Por la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO DOS PESOS M/CTE (\$4.818.102.00), por concepto de intereses corrientes caudados desde el 05 de marzo de 2018 hasta el 28 de marzo de 2019 sobre el saldo del capital representado en el Pagare número 355315311 (fl. 5-9), base de la actuación.
- c) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera correspondiente al capital contenido en el pagare anteriormente mencionado, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

SEGUNDO: Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P.. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

TERCERO: Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) SALUD DEUDEBED OROZCO AMAYA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.01).

CUARTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

R.O

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas  
y Competencias Múltiples**  
VALLEDUPAR

Hoy 31 de JULIO del 2019  
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado  
No. 118

EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
TRANSITORIAMENTE  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, julio treinta (30) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00433-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
Demandante: BANCO DE BOGOTA SA NIT: 860002964-4  
Demandado: DEIBIS RAFAEL FUENTES TAPIA CC: 1.065.574.877

AUTO

Entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas cautelares presentada por el extremo ejecutante y de conformidad con el artículo 593, el Juzgado,

RESUELVE

Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegaren a tener el demandado DEIBIS RAFAEL FUENTES TAPIA, identificado con cedula de ciudadanía número 1.065.574.877, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCOLOMBIA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA. Limitese hasta la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$46.500.000,00). Para su efectividad oficiese al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Oficio N° 2611.

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
<b>Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples</b>		
VALLEDUPAR		
Hoy	31	de JULIO del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado		
No.	119	
EL SECRETARIO		



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
TRANSITORIAMENTE  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, julio treinta (30) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00437-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE SA NIT: 890300279-4  
Demandado: ODALYS YOLANDA MORALES PEREZ CC: 42.495.525

AUTO

Entra el despacho a estudiar la presente demanda ejecutiva singular, la cual correspondió a este despacho mediante reparto, una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR, a favor de BANCO DE OCCIDENTE SA, identificado con Nit número 890300279-4 y en contra ODALYS YOLANDA MORALES PEREZ, identificado con cedula de ciudadanía número 42.495.525, por las siguientes sumas y conceptos:

a) Por la suma de VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$23.487.824.00), por concepto de saldo insoluto del capital representado en el Pagare sin número 12 de noviembre de 2015 (fl. 8), base de la actuación.

b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera correspondiente al capital contenido en el pagare anteriormente mencionado, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

SEGUNDO: Con relación a los intereses corrientes, el juzgado se abstiene de ordenarlos, en razón a que no fueron pactados en el título objeto del recaudo.

TERCERO: Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

CUARTO: Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) CARLOS OROZCO TATIS, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.01).

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNÁN ENRIQUE GOMEZ MAYA

R.O

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas  
y Competencias Múltiples**  
VALLEDUPAR

Hoy 31 de JULIO del 2019  
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado  
No. 118

EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
TRANSITORIAMENTE  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, julio treinta (30) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00437-00

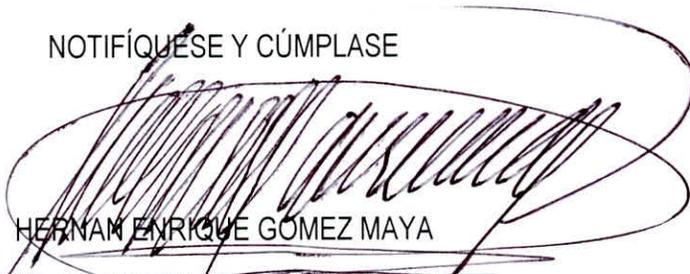
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE SA NIT: 890300279-4  
Demandado: ODALYS YOLANDA MORALES PEREZ CC: 42.495.525

AUTO

Entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas cautelares presentada por el extremo ejecutante junto con la demanda, seria del caso ordenar el embargo de las cuentas bancarias del demandado, pero observa del despacho que no se indicaron las entidades bancarias en donde deberá ordenarse el embargo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
HERNAN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
Hoy	31	de JULIO del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado		
No.	128	
EL SECRETARIO		



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
TRANSITORIAMENTE  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR, CESAR

---

Valledupar, julio treinta (30) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00445-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA NIT: 80037800-8  
DEMANDADO: LUIS ALBERTO RUIZ ARZUAGA CC: 7.570.153

AUTO

Entra el despacho a estudiar la presente demanda ejecutiva singular, la cual correspondió a este despacho mediante reparto, una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librese mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR, a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, identificado con Nit número 80037800-8 y en contra LUIS ALBERTO RUIZ ARZUAGA, identificado con cedula de ciudadanía número 7.570.153, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$3.488.395.00), por concepto de saldo insoluto del capital representado en el Pagare número 4481860001048021 (fl. 6-9), base de la actuación.
- b) Por la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$125.999.00), por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 30 de abril de 2018 hasta el 21 de mayo de 2018 representado en el Pagare número 4481860001048021 (fl. 6-9), base de la actuación.
- c) Por la suma de TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$36.000.00), correspondientes a otros conceptos contenidos en el Pagare número 4481860001048021 (fl. 6-9), base de la actuación.
- d) Por la suma de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SENTENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$9.866.376.00), por concepto de saldo insoluto del capital representado en el Pagare número 024036100014801 (fl. 14-21), base de la actuación.
- e) Por la suma de QUINIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$512.630.00), por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 17 de abril de 2017 hasta el 17 de abril de 2018 representado en el Pagare número 024036100014801 (fl. 14-21), base de la actuación.
- f) Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$2.297.127.00), correspondientes a otros conceptos contenidos en el Pagare número 024036100014801 (fl. 14-21), base de la actuación.
- g) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera correspondiente al capital contenido en el pagare anteriormente mencionado, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
TRANSITORIAMENTE  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR, CESAR

SEGUNDO: Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

TERCERO: Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) SAUL OLIVEROS ULLOQUE, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.01).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

R.O

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
Hoy	31	de JULIO del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado		
No.	119	
EL SECRETARIO		



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
TRANSITORIAMENTE  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, julio treinta (30) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00445-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA NIT: 80037800-8  
DEMANDADO: LUIS ALBERTO RUIZ ARZUAGA CC: 7.570.153

AUTO

Entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte ejecutante, por ser viable lo solicitado de conformidad con el artículo 593 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegaren a tener el demandado LUIS ALBERTO RUIZ ARZUAGA, identificado con cedula de ciudadanía número 7.570.153, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA. Limitese hasta la suma de VEINTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE (\$26.489.750,05,00). Para su efectividad oficiese al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Oficio Nro. 2618.

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Hoy 31 de JULIO del 2019	
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado	
No. 118	
EL SECRETARIO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
TRANSITORIAMENTE  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR, CESAR

OFICIO Nro. 2618

Valledupar, julio 30 de 2019

Señor (a)  
Gerente  
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA  
Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00445-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA NIT: 80037800-8  
DEMANDADO: LUIS ALBERTO RUIZ ARZUAGA CC: 7.570.153

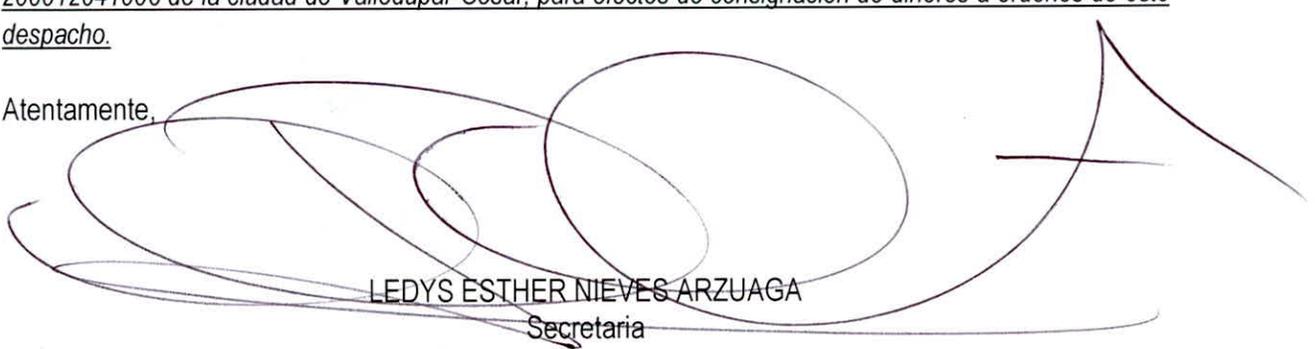
Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: *"Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegaren a tener el demandado LUIS ALBERTO RUIZ ARZUAGA, identificado con cedula de ciudadanía número 7.570.153, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA. Límitese hasta la suma de VEINTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE (\$26.489.750,05,00). Para su efectividad oficiése al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad."*

*Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.*

*NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.*

Atentamente,



LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA  
Secretaria



Valledupar, julio treinta (30) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00459-00  
REFERENCIA: VERBAL DE PETENENCIA  
DEMANDANTE: JORSELIS JARABA FRANCO  
DEMANDADO: ANA LUCIA RAMIREZ RIVERA

AUTO

Una vez analizada la presente demanda para efectos de su admisión, el Despacho observa que se omitieron los siguientes requisitos:

1. Analizando la presente demanda, el juzgado observa que la demanda está dirigida contra ANA LUCIA RAMIREZ RIVERA, quien no es la titular del derecho real según el certificado de libertad y tradición aportado al plenario, de conformidad con el artículo 375 numeral 5, el cual que dice: *"5. A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella. Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda\* deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario"*.
2. No se aportó el avalúo catastral del inmueble, esto a fin de determinar la cuantía, de conformidad con el artículo 26 numeral 3 que dice: *"la cuantía se determinara así: 3. en los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos"*, y los artículos 84, 90, y 375 del C.G.P.

Así las cosas, atendiendo el concepto de dirección temprana del proceso, es del caso otorgarle un término de cinco (5) días al actor para que conforme al artículo de la obra arriba citada subsane la demanda inadmitida, so pena de rechazarla de plano en caso de no hacerlo

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído, Concédase un término de cinco (5) días al actor para que proceda a subsanarla, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Reconócasele personería Jurídica al doctor PEDRO LUIS TORO SIERRA, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

R.O

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Hoy 31 de JULIO del 2019	9
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado	
No. 118	
EL SECRETARIO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
TRANSITORIAMENTE  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, julio treinta (30) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00461-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: TOMAS ENRIQUE QUIROZ OVALLE CC: 77.008.282  
DEMANDADO: MYRIAN LUZ MENDOZA PABON CC: 49.758.555  
DENIS MARINA MENDOZA PABON CC: 49.730.782

AUTO

Entra el despacho a estudiar la presente demanda ejecutiva singular, la cual correspondió a este despacho mediante reparto, una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librese mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR, a favor de TOMAS ENRIQUE QUIROZ OVALLE, identificado con cedula de ciudadanía número 77.008.282 y en contra de MYRIAN LUZ MENDOZA PABON, identificado con cedula de ciudadanía número 49.758.555 y DENIS MARINA MENDOZA PABON, identificado con cedula de ciudadanía número 49.730.782, por las siguientes sumas y conceptos:

- Por la suma de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000.00), por concepto de saldo insoluto del capital representado en letra de cambio sin número de fecha 23 de mayo de 2018 (fl. 3), base de la actuación.
- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera correspondiente al capital contenido la letra de cambio anteriormente mencionado, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

SEGUNDO: Con relación a los intereses de plazo solicitados, el Juzgado se abstiene de ordenarlos, en razón a que no fueron pactados en el título objeto del recaudo.

TERCERO: Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

CUARTO: Reconózcase y téngase al doctor JHON JAIRO DIAZ CARPIO como apoderado principal y al doctor EDGAR MAURICIO VILLERO NUÑEZ como apoderado sustituto de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNAN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

R.O

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
Hoy	31	de JULIO del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado		
No.	118	
EL SECRETARIO		



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
TRANSITORIAMENTE  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, julio treinta (30) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00461-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: TOMAS ENRIQUE QUIROZ OVALLE CC: 77.008.282  
DEMANDADO: MYRIAN LUZ MENDOZA PABON CC: 49.758.555  
DENIS MARINA MENDOZA PABON CC: 49.730.782

AUTO

Entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas cautelares presentada por el extremo ejecutante y de conformidad con el artículo 593, el Juzgado,

RESUELVE

1. Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado MYRIAN LUZ MENDOZA PABON, identificado con cedula de ciudadanía número 49.758.555, por concepto de salario que recibe como empleado de ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR. Límitese dicha medida hasta la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.500.000,00). Para su efectividad oficiase al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar.
2. Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado MYRIAN LUZ MENDOZA PABON, identificado con cedula de ciudadanía número 49.758.555 y DENIS MARINA MENDOZA PABON, identificado con cedula de ciudadanía número 49.730.782, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCOLOMBIA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO DAVIVIENDA SA, RED MULTIBANCA COLPATRIA SA, BANCO POPULAR SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCOOMEVA SA, BANCO WWB SA, BANCO PICHINCHA SA. Límitese hasta la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.500.000,00). Para su efectividad oficiase al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad.
3. Con relación a la solicitud de embargo de la pensión que recibe el demandado, el Juzgado se abstiene de ordenarlo, en razón a que el demandante no se encuentra inmerso en las dos excepciones de que habla el numeral 5 del artículo 134 de la Ley 100 de 1993, ya que esta tiene el carácter de inembargable.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Oficio N° 2116, 2117.

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
Hoy 31	de JULIO	del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado		
No. 118		
EL SECRETARIO		



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
TRANSITORIAMENTE  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR, CESAR

OFICIO Nro. 2516

Valledupar, julio 30 de 2019

Señor (es)  
ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR  
PAGADOR Y/O TALENTO HUMANO  
Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00461-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: TOMAS ENRIQUE QUIROZ OVALLE CC: 77.008.282  
DEMANDADO: MYRIAN LUZ MENDOZA PABON CC: 49.758.555  
DENIS MARINA MENDOZA PABON CC: 49.730.782

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: "1. *Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado MYRIAN LUZ MENDOZA PABON, identificado con cedula de ciudadanía número 49.758.555, por concepto de salario que recibe como empleado de ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR. Límitese dicha medida hasta la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.500.000,00). Para su efectividad oficiése al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar*".

Previéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabaja, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar, Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
TRANSITORIAMENTE  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR, CESAR

OFICIO Nro. 2517

Valledupar, julio 30 de 2019

Señor (es)

BANCOLOMBIA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO DAVIVIENDA SA, RED MULTIBANCA COLPATRIA SA, BANCO POPULAR SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCOOMEVA SA, BANCO WWB SA, BANCO PICHINCHA SA  
Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00461-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: TOMAS ENRIQUE QUIROZ OVALLE CC: 77.008.282  
DEMANDADO: MYRIAN LUZ MENDOZA PABON CC: 49.758.555  
DENIS MARINA MENDOZA PABON CC: 49.730.782

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: "2. *Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado MYRIAN LUZ MENDOZA PABON, identificado con cedula de ciudadanía número 49.758.555 y DENIS MARINA MENDOZA PABON, identificado con cedula de ciudadanía número 49.730.782, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCOLOMBIA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO DAVIVIENDA SA, RED MULTIBANCA COLPATRIA SA, BANCO POPULAR SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCOOMEVA SA, BANCO WWB SA, BANCO PICHINCHA SA. Límitese hasta la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.500.000,00). Para su efectividad ofíciase al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad".*

*Previéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.*

*NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar, Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.*

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
TRANSITORIAMENTE  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, julio treinta (30) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00463-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO ACUARELA NIT: 900595378-6  
DEMANDADOS: JOSE CAMILO MENDEZ GOMEZ CC: 91.509.610

Por reparto ordinario correspondió a este despacho la presente demanda ejecutiva, una vez analizada, se observa que reúne como se encuentran y de conformidad con los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

1º- Líbrese mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR, a favor de CONJUNTO CERRADO ACUARELA, identificada con Nit número 900595378-6 y en contra de JOSE CAMILO MENDEZ GOMEZ, identificada con cedula de ciudadanía número 91.509.610, por las siguientes sumas y conceptos:

a) Por la suma total de las de las cuotas de administración relacionadas a continuación:

CUOTA Nro.	FECHA DE CUOTA	VALOR
1	1 de Enero de 2018	\$61.300
2	1 de Febrero de 2018	\$95.000
3	1 de Marzo de 2018	\$95.000
4	1 de Abril de 2018	\$101.000
5	1 de Mayo de 2018	\$101.000
6	1 de Junio de 2018	\$101.000
7	1 de Julio de 2018	\$101.000
8	1 de Agosto de 2018	\$101.000
9	1 de Septiembre de 2018	\$101.000
10	1 de Octubre de 2018	\$101.000
11	1 de Noviembre de 2018	\$101.000
12	1 de Diciembre de 2018	\$101.000
13	1 de Enero de 2019	\$101.000
14	1 de Febrero de 2019	\$101.000
15	1 de Marzo de 2019	\$101.000
16	1 de Abril de 2019	\$101.000
TOTAL		\$1.564.300

b) Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera correspondiente al capital contenido la certificación de cuotas de administración adeudadas cambiaria anteriormente mencionada, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

2º. Ordénese al demandado pague a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P.. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
TRANSITORIAMENTE  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR, CESAR

3°. Prevéngase a la parte demandada para que cumpla con la carga procesal relativa de notificar la presente acción a la parte demandada en el término de treinta (30) días, so pena de ser termino por desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 del CGP.

4°. Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) NADIA TERESA ARIZA ARIAS, como apoderado judicial de ADVANCED SOLUCIONES EN PROPIEDAD HORIZONTAL, administradora del CONJUNTO CERRADO ACUARELA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

5°. Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

R.O

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas  
y Competencias Múltiples**  
VALLEDUPAR

Hoy 31 de JULIO del 2019  
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado  
No. 118

EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
TRANSITORIAMENTE  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, julio treinta (30) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00463-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO ACUARELA NIT: 900595378-6  
DEMANDADOS: JOSE CAMILO MENDEZ GOMEZ CC: 91.509.610

AUTO

Entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte ejecutante, por ser viable lo solicitado de conformidad con el artículo 593 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad del demandado JOSE CAMILO MENDEZ GOMEZ, identificada con cedula de ciudadanía número 91.509.610, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria número 190-137464 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar. Oficiese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Oficio Nro. 2615.

REPÚBLICA DE COLOMBIA <b>Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples</b> VALLEDUPAR
Hoy <u>31</u> de <u>JULIO</u> del 201 <u>9</u>
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. <u>112</u>
EL SECRETARIO 



OFICIO Nro. 2615

Valledupar, julio 30 de 2019

Señor (a)  
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR  
Valledupar, Cesar

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00463-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO ACUARELA NIT: 900595378-6  
DEMANDADOS: JOSE CAMILO MENDEZ GOMEZ CC: 91.509.610

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: *"Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad del demandado JOSE CAMILO MENDEZ GOMEZ, identificada con cedula de ciudadanía número 91.509.610, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria número 190-137464 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar. Oficiese en tal sentido"*.

*Para su efectividad oficiese a las oficinas antes mencionadas, a fin de que se sirvan inscribir el embargo encomendado en el folio de matrícula correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado a que se refiere, el artículo 593 numeral 1º del C.G.P.*

*NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar, Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.*

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA  
Secretaria

Valledupar, julio treinta (30) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00465-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE "COOMULFONCE" NIT: 900123215-1  
DEMANDADO: ZEILA PATRICIA DIAZ ESCOBAR CC: 49.608.756  
DAIRO RAFAEL SIERRA MARTINEZ CC: 7.918.608

AUTO

Entra el despacho a estudiar la presente demanda ejecutiva singular, la cual correspondió a este despacho mediante reparto, una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librese mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR, a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE "COOMULFONCE", identificado con Nit número 900123215-1 y en contra de ZEILA PATRICIA DIAZ ESCOBAR, identificado con cedula de ciudadanía número 49.608.756 y DAIRO RAFAEL SIERRA MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 7.918.608, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS OCHO MIL PESOS M/CTE (\$1.508.000.00), por concepto de saldo insoluto del capital representado en la letra de cambio sin número de fecha 07 de marzo de 2018 (fl. 6), base de la actuación.
- b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera correspondiente al capital contenido en el pagare anteriormente mencionado, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

SEGUNDO: Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

TERCERO: Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) MIRIAN YOLANDA VILLALBA CONTRERAS, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.01).

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

R.O

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
<b>Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples</b>	
VALLEDUPAR	
Hoy <u>31</u> de <u>JULIO</u> del 201 <u>9</u>	
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado	
No. <u>118</u>	
EL SECRETARIO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
TRANSITORIAMENTE  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, julio treinta (30) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00465-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE "COOMULFONCE" NIT: 900123215-1  
DEMANDADO: ZEILA PATRICIA DIAZ ESCOBAR CC: 49.608.756  
DAIRO RAFAEL SIERRA MARTINEZ CC: 7.918.608

AUTO

Entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas cautelares presentada por el extremo ejecutante y de conformidad con el artículo 593, el Juzgado,

RESUELVE

Decretar el embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) del salario que devengue el demandado DAIRO RAFAEL SIERRA MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 7.918.608, por concepto salario que recibe como empleado de MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL. Límitese dicha medida hasta la suma de UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$2.262.000,00). Para su efectividad oficiase al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de la ciudad de Valledupar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

Oficio N° 2614.

REPÚBLICA DE COLOMBIA <b>Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples</b> VALLEDUPAR
Hoy <u>31</u> de <u>JULIO</u> del 201 <u>9</u>
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. <u>110</u>
EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
TRANSITORIAMENTE  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR, CESAR

OFICIO Nro. 2614

Valledupar, julio 30 de 2019

Señor (a)  
MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL  
PAGADOR Y/O RECURSOS HUMANOS  
Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00465-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE "COOMULFONCE" NIT: 900123215-1  
DEMANDADO: ZEILA PATRICIA DIAZ ESCOBAR CC: 49.608.756  
DAIRO RAFAEL SIERRA MARTINEZ CC: 7.918.608

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: *"Decretar el embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) del salario que devengue el demandado DAIRO RAFAEL SIERRA MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 7.918.608, por concepto salario que recibe como empleado de MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL. Límitese dicha medida hasta la suma de UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$2.262.000,00). Para su efectividad oficiase al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de la ciudad de Valledupar"*.

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar, Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
TRANSITORIAMENTE  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, julio treinta (30) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00467-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
Demandante: CONJUNTO CERRADO ACUARELA NIT: 900595378-6  
Demandados: ROMYS EVELIS GUTIERREZ ARIAS CC: 49.738.541

Por reparto ordinario correspondió a este despacho la presente demanda ejecutiva, una vez analizada, se observa que reúne como se encuentran y de conformidad con los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

1º- Líbrese mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR, a favor de CONJUNTO CERRADO ACUARELA, identificada con Nit número 900595378-6 y en contra de ROMYS EVELIS GUTIERREZ ARIAS, identificada con cedula de ciudadanía número 49.738.541, por las siguientes sumas y conceptos:

a) Por la suma total de las de las cuotas de administración relacionadas a continuación:

CUOTA Nro.	FECHA DE CUOTA	VALOR
1	1 de Octubre de 2017	\$95.000
2	15 de Noviembre de 2017	\$95.000
3	1 de Diciembre de 2017	\$95.000
4	1 de Enero de 2018	\$95.000
5	1 de Febrero de 2018	\$95.000
6	1 de Marzo de 2018	\$95.000
7	1 de Abril de 2018	\$101.000
8	1 de Mayo de 2018	\$101.000
9	1 de Junio de 2018	\$101.000
10	1 de Julio de 2018	\$101.000
11	1 de Agosto de 2018	\$101.000
12	1 de Septiembre de 2018	\$101.000
13	1 de Octubre de 2018	\$101.000
14	1 de Noviembre de 2018	\$101.000
15	1 de Diciembre de 2018	\$101.000
16	1 de Enero de 2019	\$101.000
17	1 de Febrero de 2019	\$101.000
18	1 de Marzo de 2019	\$101.000
19	1 de Abril de 2019	\$101.000
TOTAL		\$1.883.000

b) Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera correspondiente al capital contenido la certificación de cuotas de administración adeudadas cambiaria anteriormente mencionada, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
TRANSITORIAMENTE  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR, CESAR

2º. Ordénese al demandado pague a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P.. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

3º. Prevéngase a la parte demandada para que cumpla con la carga procesal relativa de notificar la presente acción a la parte demandada en el término de treinta (30) días, so pena de ser termino por desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 del CGP.

4º. Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) NADIA TERESA ARIZA ARIAS, como apoderado judicial de ADVANCED SOLUCIONES EN PROPIEDAD HORIZONTAL, administradora del CONJUNTO CERRADO ACUARELA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

5º. Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

R.O

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
<b>Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples</b>		
VALLEDUPAR		
Hoy	31	de JULIO del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado		
No.	118	
EL SECRETARIO		



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
TRANSITORIAMENTE  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, julio treinta (30) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00467-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
Demandante: CONJUNTO CERRADO ACUARELA NIT: 900595378-6  
Demandados: ROMYS EVELIS GUTIERREZ ARIAS CC: 49.738.541

AUTO

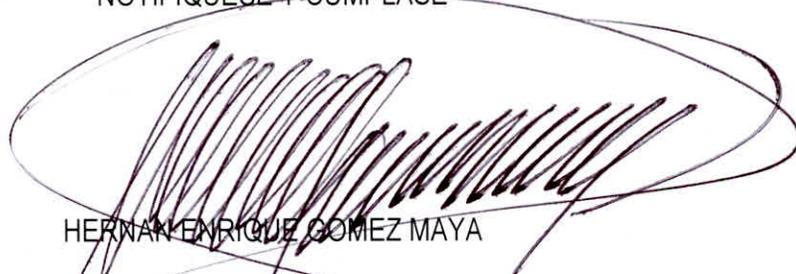
Entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte ejecutante, por ser viable lo solicitado de conformidad con el artículo 593 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

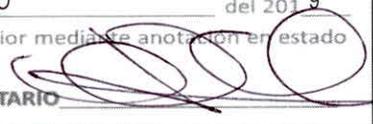
Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad del demandado ROMYS EVELIS GUTIERREZ ARIAS, identificada con cedula de ciudadanía número 49.738.541, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria número 190-137394 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar. Oficiese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

Oficio Nro. 2613.

REPÚBLICA DE COLOMBIA <b>Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples</b> VALLEDUPAR
Hoy 31 de JULIO del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 118
EL SECRETARIO 



OFICIO Nro. 2613

Valledupar, julio 30 de 2019

Señor (a)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00467-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
Demandante: CONJUNTO CERRADO ACUARELA NIT: 900595378-6  
Demandados: ROMYS EVELIS GUTIERREZ ARIAS CC: 49.738.541

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: *"Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad del demandado ROMYS EVELIS GUTIERREZ ARIAS, identificada con cedula de ciudadanía número 49.738.541, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria número 190-137394 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar. Oficiese en tal sentido."*

Para su efectividad oficiese a las oficinas antes mencionadas, a fin de que se sirvan inscribir el embargo encomendado en el folio de matrícula correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado a que se refiere, el artículo 593 numeral 1º del C.G.P.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar, Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
TRANSITORIAMENTE  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, julio treinta (30) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00469-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
Demandante: LEDYS JOSE MOJICA QUINTERO CC: 49.765.033  
Demandado: JORGE LUIS JIMENEZ VILLAREAL CC: 77.028.727

Entra el despacho a estudiar la demanda de la referencia, la cual correspondió a este despacho mediante reparto ordinario, una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librese orden de pago por vía ejecutiva singular a favor de LEDYS JOSE MOJICA QUINTERO, identificado con cedula de ciudadanía numero 49.765.033 y en contra de JORGE LUIS JIMENEZ VILLAREAL, identificado con cedula de ciudadanía número 77.028.727, para que el segundo pague al primero las siguientes sumas que a continuación se relacionan:

- a) Por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE (\$2.615.000.00), por concepto del capital contenido en el acuerdo de pago número 354 de fecha 28 de febrero de 2019, adjunto a la actuación (fl. 5-6).
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital anteriormente señalado, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la ley, desde que se hizo exigible la obligación, hasta la fecha en que se realice su pago.

SEGUNDO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

TERCERO: Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) SILVIO ALVAREZ ALMENAREZ, como apoderado judicial de la parte demandante para los efectos del poder conferido (fl. 1).

CUARTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN HENRIQUE GOMEZ MAYA

R.O

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
<b>Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples</b>		
VALLEDUPAR		
Hoy	31	de JULIO del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado		
No.	118	
EL SECRETARIO		



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
TRANSITORIAMENTE  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, julio treinta (30) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00469-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
Demandante: LEDYS JOSE MOJICA QUINTERO CC: 49.765.033  
Demandado: JORGE LUIS JIMENEZ VILLAREAL CC: 77.028.727

AUTO

Entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte ejecutante, por ser viable lo solicitado de conformidad con el artículo 593 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente que devengue el demandado JORGE LUIS JIMENEZ VILLAREAL, identificado con cedula de ciudadanía número 77.028.727, por concepto de salario que tiene como empleado de TEMPO EXPRESS. Límitese dicha medida hasta la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$3.922.500.00). Para su efectividad ofíciase al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Oficio Nro. 2612.

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
<b>Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples</b>		
VALLEDUPAR		
Hoy 31	de	JULIO del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado		
No. 118		
EL SECRETARIO		



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
TRANSITORIAMENTE  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR, CESAR

OFICIO Nro. 2612

Valledupar, julio 30 de 2019

Señor (es)  
TEMPO EXPRESS  
PAGADOR Y/O RECURSOS HUMANOS  
Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00469-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
Demandante: LEDYS JOSE MOJICA QUINTERO CC: 49.765.033  
Demandado: JORGE LUIS JIMENEZ VILLAREAL CC: 77.028.727

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: *“Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente que devengue el demandado JORGE LUIS JIMENEZ VILLAREAL, identificado con cedula de ciudadanía número 77.028.727, por concepto de salario que tiene como empleado de TEMPO EXPRESS. Límitese dicha medida hasta la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$3.922.500.00). Para su efectividad oficiase al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar”.*

*Previéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.*

*NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar, Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.*

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA  
Secretaria

Valledupar, julio treinta (30) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00484-00  
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN NIT: 804009752-8  
DEMANDADO: ANIBAL GUILLERMO CASTRILLO MEDINA CC: 15.248.596.

**AUTO**

Entra el despacho a estudiar la presente demanda ejecutiva singular, la cual correspondió a este despacho mediante reparto; una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P.; en consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE**

PRIMERO: Librese mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR, a favor de FINANCIERA COMULTRASAN, identificado con Nit número 804009752-8 y en contra de ANIBAL GUILLERMO CASTRILLO MEDINA, identificado con cedula de ciudadanía número 15.248.596, por las siguientes sumas y conceptos:

a) Por la suma de SIETE MILLONES CIENTO DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$7.102.370.00), por concepto de saldo insoluto del capital representado en el Pagare número 0420049002994729 (fl. 7-8), base de la actuación.

b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera correspondiente al capital contenido en el pagare anteriormente mencionado, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

SEGUNDO: Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

TERCERO: Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) GÍME ALEXANDER RODRIGUEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.01).

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

EFM

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas  
y Competencias Múltiples  
VALLEDUPAR  
Hoy 31 de JULIO del 2019  
Se notificó el auto anterior mediante notación en estado  
No. 118  
EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
TRANSITORIAMENTE  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, julio treinta (30) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00484-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN NIT: 804009752-8  
DEMANDADO: ANIBAL GUILLERMO CASTRILLO MEDINA CC: 15.248.596

AUTO

Entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte ejecutante, por ser viable lo solicitado de conformidad con el artículo 593 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare el demandado ANIBAL GUILLERMO CASTRILLO MEDINA, identificado con cedula de ciudadanía número 15.248.596, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCO GBN SUDAMERIS, BANCO POPULAR SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO ITUA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCOOMEVA SA, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCOLOMBIA SA, BANCO BCSC SA, BANCO DAVIVIENDA SA, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO FINANDINA SA, BANCO FALABELLA SA, BANCO PICHICNA SA, BANCO W, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL. Limitese hasta la suma de CATORCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$14.000.000,00). Para su efectividad oficiese al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad.
2. Decretar el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado POLVORIN LA 40 distinguido con matricula mercantil número 000064143, de propiedad del demandado ANIBAL GUILLERMO CASTRILLO MEDINA, identificado con cedula de ciudadanía número 15.248.596, inscrito en la Cámara de Comercio de Valledupar. Oficiese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Oficio Nro. 2620, 2621.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas  
y Competencias Múltiples  
VALLEDUPAR

Hoy 31 de JULIO del 2019  
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado  
No. 118

EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
TRANSITORIAMENTE  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES,  
VALLEDUPAR, CESAR

OFICIO Nro. 2621

Valledupar, julio 30 de 2019

Señor (es)  
CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR  
Ciudad.

RADICADO: 20001-40-03-006-2019-00484-00  
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN NIT: 804009752-8  
DEMANDADO: ANIBAL GUILLERMO CASTRILLO MEDINA CC: 15.248.596

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: "2. *Decretar el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado POLVORIN LA 40 distinguido con matrícula mercantil número 000064143, de propiedad del demandado ANIBAL GUILLERMO CASTRILLO MEDINA, identificado con cedula de ciudadanía número 15.248.596, inscrito en la Cámara de Comercio de Valledupar. Oficiese en tal sentido.*"

Para su efectividad oficiese a las oficinas antes mencionadas, a fin de que se sirvan inscribir el embargo encomendado en el folio de matrícula correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado a que se refiere, el artículo 593 numeral 1º del C.G.P.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convertirá en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
TRANSITORIAMENTE  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR, CESAR

OFICIO Nro. 2620

Valledupar, julio 30 de 2019

Señor (es)

Gerente

BANCO GBN SUDAMERIS, BANCO POPULAR SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO ITUA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCOOMEVA SA, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCOLOMBIA SA, BANCO BCSC SA, BANCO DAVIVIENDA SA, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO FINANDINA SA, BANCO FALABELLA SA, BANCO PICHICNA SA, BANCO W, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL  
Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00484-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN NIT: 804009752-8

DEMANDADO: ANIBAL GUILLERMO CASTRILLO MEDINA CC: 15.248.596

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordeno: "1. *Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare el demandado ANIBAL, GUILLERMO CASTRILLO MEDINA, identificado con cedula de ciudadanía número 15.248.596, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCO GBN SUDAMERIS, BANCO POPULAR SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO ITUA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCOOMEVA SA, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCOLOMBIA SA, BANCO BCSC SA, BANCO DAVIVIENDA SA, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO FINANDINA SA, BANCO FALABELLA SA, BANCO PICHICNA SA, BANCO W, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL. Límitese hasta la suma de CATORCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$14.000.000,00). Para su efectividad ofíciase al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad".*

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA  
Secretaria